



Impacto de las medidas tributarias para atender la emergencia en el Catatumbo en el sector de hidrocarburos

CAMPETROL

José Daniel Martínez

5 de marzo de 2025

Presentación:



José Daniel Martínez

Abogado. Especialista en Derecho Tributario. Magister en Comercio Exterior y Aduanas. Cuenta con más de 16 años de experiencia en asuntos aduaneros y cambiarios.

Cargo:

Web:

Email:

WhatsApp:

LinkedIn:

Socio Gerente - Merx Law Firm SAS

www.merx.com.co / <https://linktree.com/merxlawfirm>

jmartinez@merx.com.co

+57 314 772 5221

<https://www.linkedin.com/in/abogado-aduanero/>

Declaratoria del Estado de Conmoción Interior

Decreto 062 de 2025

Decreto Legislativo en Materia Tributaria

Decreto 175 de 2025

Impuesto Especial para el Catatumbo

Definición, tarifa y responsables:

Es un impuesto que grava la extracción de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias descritas en el decreto, al momento de su primera venta en el territorio nacional o de su exportación al resto del mundo.

La tarifa es del 1% del valor de la venta en el territorio nacional o del valor FOB de los productos extraídos, para el caso de la exportación.

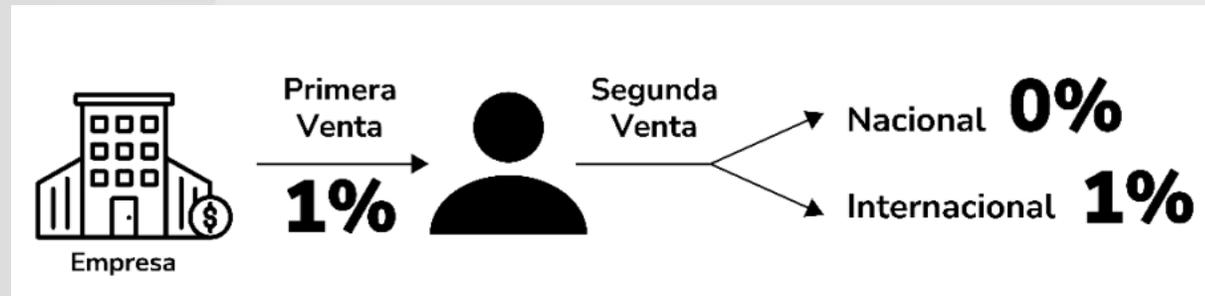
Las personas naturales o jurídicas que realicen la primera venta en el territorio nacional de los productos gravados con el impuesto y/o los exporten de manera definitiva.



Impuesto Especial para el Catatumbo

Base gravable:

Venta nacional:



Exportación:

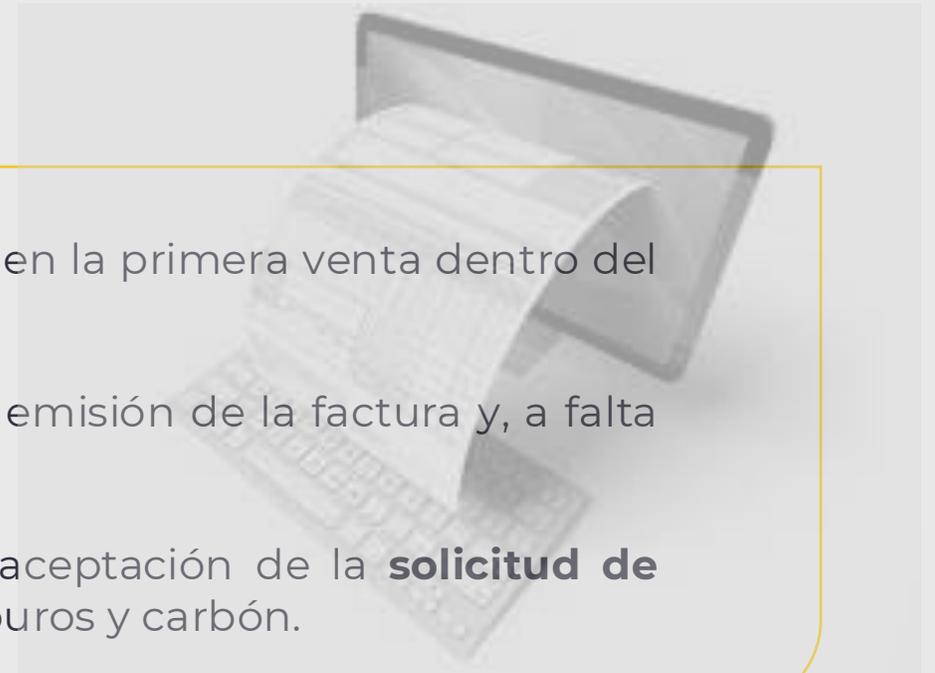


Impuesto Especial para el Catatumbo

Causación:

La causación del impuesto puede ocurrir en dos momentos: en la primera venta dentro del territorio nacional o cuando el producto se exporta, así:

- a. En la primera venta dentro del territorio nacional: con la emisión de la factura y, a falta de esta, en el momento de la primera entrega.
- b. En el caso de las exportaciones: con la presentación y aceptación de la **solicitud de autorización de embarque al resto del mundo** de hidrocarburos y carbón.



Impuesto Especial para el Catatumbo

Comentarios:

- Presentación a través de recibos de pago.
- Asimila los recibos de pago a declaraciones tributarias.
- En exportaciones, el recibo se convierte en un documento soporte de la operación de comercio exterior.
- No se causa el impuesto para el pago en especie de regalías a la ANI.

Impuesto de Timbre

Generalidades:

Modifica al 1% la tarifa del impuesto de timbre respecto de aquellos instrumentos públicos y documentos privados (por ejemplo, títulos valores, avales o garantías), que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen en el exterior y que se ejecuten en Colombia, incluyendo la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Sin afectar las reglas del impuesto de timbre para la enajenación de inmuebles.

El impuesto se aplica cuando se otorguen instrumentos públicos o documentos privados cuya cuantía sea superior a \$298.794.000 (6.000 UVT), siempre y cuando intervengan personas jurídicas (o asimilada) o personas naturales comerciantes, cuyos ingresos o patrimonio bruto en el año inmediatamente anterior haya sido superior a \$1.411.950.000 (30.000 UVT).

Ejemplos de documentos sujetos:

- Contratos de compraventa o suministro de bienes y servicios
- Contratos de arrendamiento.
- Contratos de mutuo o préstamo.
- Pagarés y títulos valores.
- Ofertas mercantiles aceptadas, salvo que apliquen exenciones.

Impuesto de Timbre

Causación:

El impuesto se causa por la suscripción u otorgamiento de documentos que acreditan obligaciones, cuando cumplen requisitos de cuantía y sujeto. Están gravados los instrumentos públicos y documentos privados (incluyendo títulos valores) otorgados o aceptados en Colombia —o ejecutados en el país o que generan obligaciones en el que contengan la creación, modificación, extensión o extinción de obligaciones (o su prórroga o cesión).

Requisito de causación:

Cuantía: El valor de la obligación debe superar las 6.000 UVT (\$289.794.000 en 2025).

Calidad de las partes: Debe intervenir al menos: (i) una entidad pública, (ii) una persona jurídica o (iii) una persona natural comerciante con ingresos o patrimonio bruto superiores a 30.000 UVT en el año anterior (\$1.411.950.000 para 2024).

Impuesto de Timbre

Exenciones. Artículo 530 ET (56):

Categoría	Descripción	Numerales
Operaciones financieras y valores	Títulos valores de entidades vigiladas, acciones en constitución de S.A., bonos, papeles comerciales autorizados, endosos, prórrogas.	1-7, 9-10
Facturas (títulos valores)	La factura cambiaria de compraventa – documento común en transacciones mercantiles– está exenta <i>“siempre que el comprador y el vendedor (o el remitente y el transportador) y su establecimiento se encuentren matriculados en la Cámara de Comercio”</i> .	8
Comercio exterior	Se eximen <i>“los documentos privados mediante los cuales se acuerde la exportación de bienes de producción nacional y de servicios”</i> .	51, 18
Órdenes de compra/venta y ofertas mercantiles	El artículo establece que <i>“las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta” no causan timbre.</i>	52
Actos y documentos comerciales	Promesas de compraventa de inmuebles, prendas e hipotecas abiertas, matrícula mercantil, contratos accesorios.	22, 26, 29, 42
Seguros y transporte	Pólizas de seguros/reaseguros, contratos de transporte.	28, 27
Contratos laborales y seguridad social	Contratos de trabajo, certificados laborales.	37, 38, 40

Impuesto de Timbre

Oferta mercantil: Concepto No. 253 de 2025 DIAN y Sentencia del 14 de noviembre de 2019 (Exp. 19201, C.P. Stella J. Carvajal), Consejo de Estado.

Las relaciones comerciales suelen iniciarse con una **oferta mercantil** que, al ser aceptada, **equivale a un contrato**.

El numeral 52 del artículo 530 del E.T. establece que si la aceptación se hace "*con ocasión de la expedición de una orden de compra o de venta de bienes o servicios*", entonces el acto **no causará el impuesto**.

Es decir:

- Si se acepta una oferta mercantil de manera expresa por cualquier documento común (carta, correo, firma), o incluso de manera tácita, según el artículo 519 del E.T., **sí estaría gravada**.

- Si se formaliza la aceptación emitiendo una "orden de compra u orden de servicios", el acto **está exento del impuesto**.

Impuesto de Timbre

Recomendaciones:

Revisión de los contratos

- ✓ Especificar en los contratos quién asumirá el pago del impuesto de timbre, evitando ambigüedades y conflictos posteriores.
- ✓ En el caso específico de contratos donde no es posible determinar la cuantía inicialmente, se recomienda revisar de manera clara su duración y valor.

Revisión de exenciones aplicables

- ✓ Analizar la normativa para identificar si ciertas operaciones o sujetos pueden estar exentos del impuesto.

Implementación de órdenes de compra que cumplan con lo siguiente:

- ✓ Elementos claves del negocio,
- ✓ Redacción firme y clara,
- ✓ Identificación del destinatario y comunicación efectiva,
- ✓ Plazo de vigencia explícito,
- ✓ Medio de aceptación formal y claro,
- ✓ Aceptación pura y simple,
- ✓ Seguimiento oportuno,
- ✓ Diferenciar negociaciones de ofertas firmes,
- ✓ Documentación del proceso.

Gracias!



José Daniel Martínez

Abogado. Especialista en Derecho Tributario. Magister en Comercio Exterior y Aduanas. Cuenta con más de 16 años de experiencia en asuntos aduaneros y cambiarios.

Cargo:

Web:

Email:

WhatsApp:

LinkedIn:

Socio Gerente - Merx Law Firm SAS

www.merx.com.co / <https://linktree.com/merxlawfirm>

jmartinez@merx.com.co

+57 314 772 5221

<https://www.linkedin.com/in/abogado-aduanero/>

